

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 03 DE PARLA

C/ Juan Carlos I, 17 , Planta 1 - 28980

Tfno: 916218057

Fax: 916218026

42011307

NIG: 28.106.00.2-2018/0005273

Procedimiento: Concurso Abreviado 538/2018

Materia: Contratos en particular

NEGOCIADO 1

D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. ANDREA OLCINA FERNANDEZ

AUTO NÚMERO 268/2021

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. AURORA DE BLAS HERNANDEZ

Lugar: Parla

Fecha: 06 de septiembre de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se declaró en concurso a Dña. [REDACTED] por Auto de fecha 2 de octubre 2018.

SEGUNDO.- Por la administradora concursal se presentó el informe a que se refiere el art. 75 de la LC en fecha 5 de octubre de 2018 en el que puso de manifiesto la insuficiencia de la masa activa.

TERCERO.- Por la administradora concursal se presentó escrito en fecha 29 de mayo de 2019 interesando la calificación del concurso como fortuito.

CUARTO.- Por Diligencia de ordenación de 27 de octubre de 2020 e acordó dar traslado a la administradora concursal para que en el plazo de cinco días alegaran lo que considere oportuno sobre la concesión del beneficio solicitado, lo que verificó por escrito de 23 de noviembre de 2020.

QUINTO.- Por Auto de fecha 21 de enero de 2021 se acordó dejar sin efecto el pronunciamiento tercero de la parte dispositiva del Auto de fecha 2 de octubre de 2018 y se acordó la formación de la Sección VI..

SEXTO.- Verificado el traslado al Ministerio Fiscal para que emitiera informe en fecha 18 de mayo de 2021 fue presentado por escrito de 14 de julio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 178 bis.4 de la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio “*Si la Administración concursal y los acreedores personados muestran su conformidad a la petición del deudor o no se oponen a la misma, el juez del concurso concederá, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución, declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación*”.

Habiendo solicitado Dña. [REDACTED] la concesión del beneficio del pasivo insatisfecho, **sin oposición de la administración concursal o de los acreedores, y cumpliendo los requisitos** del art. 178.bis. 3 procede así declararlo y ello porque concurren en el presente caso las condiciones previstas en el artículo 176 bis de la Ley Concursal (LC) para declarar **la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa** para la satisfacción de los créditos contra la masa, por cuanto:

1º) Así se desprende del informe justificativo presentado por la administración concursal, en el que se afirma y razona que “*dada la escasez de sus recursos ha tenido que acudir a financiación ajena para poder hacer frente a sus gastos, si bien se encuentra con una existencia de sobreendeudamiento dado que no puede hacer frente a su devolución. Todo ello dado que una gran parte de sus ingresos resultan inembargables para poder hacer frente a los gastos de subsistencia*”.

2º) Se ha dado traslado a las partes personadas del informe de la administración concursal, abriéndoles un plazo de audiencia de quince días para poder oponerse a la declaración de conclusión, habiendo transcurrido el plazo sin que ninguna de ellas se haya opuesto;

3º) Se ha abierto sección de calificación y el Ministerio Fiscal ha informado en el sentido de que procede declarar el concurso como fortuito.

4º) No están pendientes de resolución demandas de reintegración de la masa activa o de responsabilidad de terceros.

SEGUNDO.- Por todo lo expuesto, procede la declaración de conclusión del concurso que propone la administración concursal con los efectos previstos en los artículos 177, 178, 178bis y concordantes de la LC.

Por otra parte, ha de comunicarse esta resolución a todos aquellos órganos judiciales y administrativos a los que, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la LC se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, al archivo definitivo de las mismas.

- Conforme dispone el apartado 3 del artículo 181 de la LC, procede declarar aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando la solicitud formulada por DÑA. [REDACTED] **DEBO CONCEDER, CON CARÁCTER PROVISIONAL, EL BENEFICIO DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO** en los términos y condiciones señalados en el art. 178 bis.5 de la Ley Concursal.

Se acuerda la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación y se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la deudora, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo.

Si dentro del plazo de **CINCO AÑOS** aparecieren nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes de la LC.

Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Remítase al Ministerio Fiscal testimonio de esta resolución y de los antecedentes necesarios.

Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 177.1 de la LC en relación con el art. 178 bis in fine).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.